

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 10 de febrero de 2021. Señora juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por la doctora SANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ, apoderada general de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, revocando el poder conferido al abogado ELIO JONAS CARRILLO BENITEZ, designando en su reemplazo al doctor CESAR GONZALO SOLORZANO RIAÑO. Asimismo, dejo constancia de que revisados los libros radicadores e índices que se llevan en el despacho, se verificó que el proceso terminó por DESISTIMIENTO TÁCITO el día 31 de marzo de 2014, y fue enviado al archivo general de la ciudad de Montería – Córdoba en noviembre de 2016 en el paquete No. 022 de 2014. PROVEA.


EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8
APODERADO:	ELIO JONAS CARRILO BENITEZ
DEMANDADA:	PABLA ISABEL HERNANDEZ PAEZ
RADICACIÓN:	23-686-40-89-001-2008-00034-00

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que el proceso de la referencia se encuentra archivado desde 2016, ya que se decretó la terminación del asunto por desistimiento tácito a través de auto del 31 de marzo de 2014; razón por lo que, previo a abordar la petición elevada, la parte interesada debe acreditar la cancelación del arancel judicial para su desarchivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Abstenerse de resolver de fondo la petición de revocatoria y otorgamiento de poder, hasta tanto se acredite por la parte interesada la cancelación de arancel judicial para el desarchivo del proceso, conforme lo señalado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
La Juez

Firmado Por:

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUJICIPAL SAN PELAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69ba4c78b34521b30f6aea7c419a40ebd34e6f409acabe34164e9fb94008f9d7

Documento generado en 10/02/2021 11:03:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>